

**AUTOS DE CÚMPLASE - 10 DE JUNIO
DE 2022**

RADICADO	PROVIDENCIA	FECHA DE ESTADO
01-002022-00015	ORDENA OFICIAR	Cumplase
01-002022-00247	ORDENA ENTREGA DE TITULOS	Cumplase
01-002022-00418	CONFLICTO DE COMPETENCIA	Cumplase



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00015-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	MaryLuz Anaya Bello
DECISIÓN	Ordena oficiar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la solicitud formulada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho, se dispone oficiar a la SAVIA SALUD E.P.S. a fin de que informe los datos del empleador, nombre, dirección y datos de contacto, de la demandada de la referencia.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c04331aed2c66a8ac5a52d30b8ca81f0413512cd83b8fdf3b7e8d6b07e674f**

Documento generado en 10/06/2022 01:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Número de
Títulos

1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413590000615507	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00

Total Valor \$ 300.000,00



RADICADO	05266-41-89-001-2022-00247-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Mónica María Mosquera Martínez Verónica Gómez Tangarife
ASUNTO	Ordena entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho, el Nro. **413590000615507** por valor total de **\$300.000,00**, a favor de la demandada **Mónica María Mosquera Martínez**, identificada con **C.C. 1.128.398.191**.

LÍBRESE la correspondiente orden de pago.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a125190163d6732a7342781382ffab8611d1d075ee5504f18d53d48cfbe912**

Documento generado en 10/06/2022 01:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0755
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00418 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO	Gina Patricia Losada Correa y Sara Correa Ortega.
DECISIÓN	Propone conflicto de competencia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

El Despacho procede a realizar el estudio de admisibilidad del presente proceso ejecutivo, incoado por **Arrendamientos del Sur S.A.S.**, a través de apoderado judicial y en contra **Gina Patricia Losada Correa y Sara Correa Ortega**; proceso que ha sido remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la localidad, toda vez que se considera incompetente para conocer de la misma en atención al factor territorial, teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación. Encontrando que se carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

El Consejo Superior de la Judicatura, por mandato expreso de la Ley 1285 de 2009 y mediante acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 creó en el Municipio de Envigado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple limitando su competencia a asuntos de **mínima cuantía**.

El artículo 17 del Código General del Proceso, establece la competencia de los jueces civiles municipales de única instancia en atención al **factor objetivo** por la naturaleza del asunto, y en el párrafo del citado artículo, el legislador determinó que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, le corresponde conocer de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

En atención al **factor territorial**, el numeral 1 del artículo 28 ibídem, establece en lo pertinente: “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.(...)”; y el numeral 3 del citado artículo, establece en lo pertinente : “3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.” Es entonces, como se configura una concurrencia de fueros, y la elección de este recae en cabeza del accionante; así para efectos de determinar la



competencia del Juzgado, en atención al factor territorial, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, estableció lo siguiente: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Y el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

Conforme lo anterior, esta Agencia judicial advierte que en el escrito de demanda la competencia territorial se fijó expresamente de conformidad con el lugar de cumplimiento de la obligación, intención que se verifica cuando el demandante presentó la demanda ante los jueces civiles municipales de Envigado, el cual de conformidad con el contrato aportado como base de recaudo corresponde a “(...) SÉPTIMA: LUGAR PARA DE PAGO: salvo pacto expreso entre las partes, LOS ARRENDATARIOS pagaran el precio del arrendamiento en CALLE 36 SUR #42 – 33 Envigado,”

A si las cosas, esta Agencia judicial advierte que la dirección que corresponde al lugar de cumplimiento de la obligación, corresponde a la CALLE 36 SUR #42 – 33 que pertenece al Barrio Zona Centro del Municipio de Envigado, según consta en la consulta precedente¹. Dicha localidad hace parte de la zona 9 que no ha sido asignada a nuestro Juzgado, al cual le corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia).

¹ <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>



Se observa que en este caso, la demanda se dirigió al Juzgado Civil Municipal de Envigado (Reparto), en atención a la cuantía de las pretensiones y el lugar de cumplimiento de la obligación, tal y como se indica en el acápite de competencia de la misma, es decir, bajo las reglas contenidas en el numeral 1 del artículo 17 del Código General del Proceso, y numeral 3 del artículo 28 ibídem.

En virtud de lo expuesto, tenemos que éste Juzgado no es el competente para conocer del asunto por carecer de competencia con ocasión al territorio, teniendo en cuenta el fuero escogido por el demandante, el cual no se circunscribe a las localidades asignadas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo al Juez Civil Municipal de Envigado (Reparto), la competencia para adelantar el presente proceso, máxime que las normas que determinan la competencia, son normas procesales y por lo tanto de orden público, cuya observancia es obligatoria, en los términos del artículo 13 del Código General del Proceso.

Corolario de lo expuesto, en aplicación de lo prescrito en el artículo 139 del Código General del Proceso, se propone el conflicto negativo de competencia, el cual ha de ser dirimido por el **Juez Civil del Circuito de Envigado**, superior funcional de ambos Despachos judiciales.

Por lo anterior, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado – Antioquia**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, PROPONER conflicto negativo de competencia ante el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Reparto) para lo de su conocimiento y competencia. Remítase.

CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a68c8cc3b6960fe4851c0bac4fcc2970d3fd65c48b57bf5343d2ccd91bf40cd**
Documento generado en 10/06/2022 01:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>